



DGP

**RESUELVE SOLICITUD DE NUEVO PLAZO**

**RES. EX. N° 28 / ROL D-095-2017**

**Santiago, 3 de febrero de 2022**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante "D.S. N° 30/2012"); en la Resolución Exenta N° 2.124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 6 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/44/2021, de 10 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Jefatura del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en el artículo 80 del Decreto con Fuerza de Ley N° 29, de 16 de junio de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, que Aprueba Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N° 1.159, de 25 de mayo de 2021, que Establece Orden de Subrogancia Para el Cargo de Jefa/e del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón..

**CONSIDERANDO:**

1° Que, mediante la Resolución Exenta N° 1 / Rol D-095-2017, de fecha 26 de diciembre de 2017, se formularon cargos en contra de Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi S.C.M. (en adelante e indistintamente, "la Empresa" o "CMDIC"), cuyo Estudio de Impacto Ambiental (en adelante, "EIA") fue calificado favorablemente mediante Resolución Exenta N° 713/2199, de 27 de diciembre de 1995, de la Comisión Regional del Medio Ambiental de la Región de Tarapacá (en adelante, "COREMA Tarapacá"), siendo modificado posteriormente mediante sucesivos proyectos, también calificados favorablemente, entre los cuales se encuentran el EIA "Expansión 110 KTPD Planta Concentradora Collahuasi", calificado favorablemente mediante Resolución Exenta N° 167/2001, de la COREMA Tarapacá (en adelante, "RCA N° 167/2001"); la DIA Proyecto Optimización Collahuasi, calificada favorablemente mediante Resolución Exenta N° 100/2003 de la COREMA Tarapacá (en adelante "RCA N° 100/2003"); la Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, "DIA") "Modificaciones al Proceso de Recuperación de Cu desde Minerales Lixiviables", calificada favorablemente mediante Resolución Exenta N° 5/2005, de la COREMA Tarapacá (en adelante "RCA N° 5/2005"); la DIA "Proyecto Explotación Rajo Huinquentipa Este", calificada favorablemente mediante Resolución Exenta N° 116/2005, de la COREMA Tarapacá (en adelante, "RCA N° 116/2005"); la DIA "Proyecto Traslado

Puntos de Captación de Aguas Subterráneas en Cuenca Coposa”, calificada favorablemente mediante Resolución Exenta N° 144/2006, de la COREMA Tarapacá (en adelante “RCA N° 144/2006”); la DIA “Proyecto Explotación Rosario Sur I y II”, calificada favorablemente mediante Resolución Exenta N° 58/2011 de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Tarapacá (en adelante “RCA N° 58/2011”); la DIA “Proyecto Continuidad Relaves Convencionales, Depósito Pampa Pabellón”, calificada favorablemente mediante Resolución Exenta N° 106/2014 de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Tarapacá; y la DIA “Proyecto Aumento Capacidad Pad 1” calificada favorablemente mediante Resolución Exenta N° 61/2015, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Tarapacá (en adelante “RCA N° 61/2015”).

2° Que, con fecha 29 de enero de 2018, la Empresa presentó un programa de cumplimiento (en adelante “PdC”), el cual fue aprobado el 16 de mayo de 2019, mediante Resolución Exenta N° 12 / Rol D-095-2017, tras una serie de observaciones a las sucesivas propuestas realizadas.

3° Que, con fecha 30 de diciembre de 2019, mediante sentencia dictada en la causa Rol R-25-2019, el Primer Tribunal Ambiental de Antofagasta (en adelante, “el Tribunal”) acogió un recurso de reclamación interpuesto por la Asociación Indígena Aymara Salar de Coposa (en adelante “AIA Salar de Coposa” o “la Asociación”), en contra de la Resolución Exenta N° 12 / Rol D-095-2017, dejando sin efecto la referida resolución.

4° Que, mediante Resolución Exenta N° 13 / Rol D-095-2017, de 23 de junio de 2020, esta Superintendencia dio cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal, retrotrayendo el procedimiento sancionatorio al estado de formulación de observaciones al PdC, solicitando la presentación de un PdC refundido que se hiciera cargo de los defectos constatados en la sentencia.

5° Que, con fecha 24 de julio de 2020, encontrándose dentro del plazo otorgado para ello, CMDIC presentó un PdC refundido con sus respectivos anexos, solicitando reserva de parte de los documentos acompañados.

6° Que, con fecha 30 de diciembre de 2021, mediante Resolución Exenta N° 26 / Rol D-095-2017, esta Superintendencia realizó observaciones al PdC presentado por CMDIC, otorgando un plazo de 12 días hábiles para la incorporación de las referidas observaciones en un PdC refundido.

7° Que, con fecha 12 de enero de 2022, la Empresa presentó un escrito mediante el cual se solicitó la ampliación del plazo referido en el considerando precedente, por el máximo que en derecho corresponda. Dicha solicitud fue acogida mediante Resolución Exenta N° 27 / Rol D-095-2017.

8° Que, con fecha 2 de febrero de 2022, Cecilia Urbina, en representación de CMDIC, ingresó un escrito mediante el cual se solicita un nuevo plazo para la presentación de la actualización del “Informe Experto Análisis de Superficie Lagunar Salar de Coposa” y del “Informe Experto Componentes Flora y Vegetación Terrestre”, en particular, para el análisis de imágenes satelitales para los sectores de Coposa Chico, San Pablo y Tankatankani, de conformidad con lo requerido en el Resuelto III, de la Res. Ex. N° 26/Rol D-095-2017.

9° Que, dicha solicitud se funda en las dificultades que habrían existido para la obtención de imágenes satelitales de alta resolución de los sectores de Tankatankani, San Pablo y Coposito, lo que habría hecho necesario cotizar con

proveedores alternativos para la obtención de las imágenes necesarias para una mejor cobertura del área de estudio, que permitiese realizar un análisis completo y suficiente para dar respuesta a lo solicitado por esta Superintendencia. En relación a lo anterior, se señala que la adquisición de las imágenes satelitales de alta resolución por parte del Centro de Ecología Aplicada se confirmó con fecha 1 de febrero de 2022, según consta en la carta de la misma fecha acompañada como anexo.

10° Que, en este escenario, se detalla que, una vez recibidas las órdenes de compra, el plazo de recepción de las imágenes sería de aproximadamente cinco días, sin contar el tiempo que demoraría la descarga de los archivos. Por su parte, el tiempo requerido para el procesamiento de las imágenes (preproceso, proceso y postproceso) y la actualización de los informes sería de tres semanas, debiendo considerarse un tiempo adicional para revisión y correcciones. Debido a lo anterior, el análisis requerido estaría disponible para su entrega la primera semana de marzo del año en curso.

11° Que, atendidas las circunstancias expresadas en el escrito presentado con fecha 2 de febrero de 2022, se ha estimado procedente otorgar un nuevo plazo para incorporar las observaciones realizadas al PdC de CMDIC mediante Resolución Exenta N° 26 / Rol D-095-2017, sólo en lo que dice relación con la actualización de los documentos: “Informe Experto Análisis de Superficie Lagunar Coposa” e “Informe Experto Componentes Flora y Vegetación Terrestre”.

12° Que, aquellos documentos que forman parte del PdC y requieran ser modificados en base a las nuevas conclusiones de los informes referidos en el considerando precedente, deben ser entregados en el plazo originalmente otorgado. Sin perjuicio de lo anterior, podrán acompañarse versiones actualizadas de dichos documentos en el nuevo plazo que se otorgará al efecto, las que sólo podrán incorporar modificaciones derivadas de las conclusiones obtenidas en los informes respecto de los cuales se solicitó un nuevo plazo.

13° Que, por último, se hace presente que el otorgamiento de un nuevo plazo en los términos indicados no perjudica derechos de terceros.

#### **RESUELVO:**

**I. OTORGAR UN NUEVO PLAZO para incorporar las observaciones realizadas al PdC de CMDIC mediante Resolución Exenta N° 26 / Rol D-095-2017**, en lo que dice relación con la actualización del “Informe Experto Análisis de Superficie Lagunar Coposa” y del “Informe Experto Componentes Flora y Vegetación Terrestre”. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando las circunstancias que fundan la solicitud de fecha 2 de febrero de 2022, se concede un plazo adicional de **14 días hábiles**, contado desde el vencimiento del plazo original, para que CMDIC incorpore las observaciones realizadas mediante Resolución Exenta N° 26 / Rol D-095-2017 a los informes referidos precedentemente.

**II. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880**, en los domicilios que se señalan al final de esta resolución, a Cecilia Urbina Benavides, apoderada de Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi S.C.M.; Susana Valdés López; Cristal Tapia O.; Alberto Olivares Arancibia, representante legal del Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos a Pulmón Costeros de Caleta Caramucho-Iquique; Luis Liempir Rizzo, representante legal del Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Buzos y Mariscadores, Recolectores de Orillas y Armadores Nueva

Esperanza; Jorge Alberto Moya Riveros; Eugenio Valenzuela M.; y Daniel Alejandro Godoy Villalobos, representante legal de la Asociación Indígena Oasis Soberano.

Asimismo, **notificar por correo electrónico** a Wilson Challapa Choque, Presidente de la Asociación Indígena Aymara Salar de Coposa; y a Mauricio Hidalgo Hidalgo, Presidente de la Comunidad Indígena Quechua de Huatacondo.

Emanuel  
Ibarra Soto

Firmado digitalmente por Emanuel Ibarra Soto  
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL,  
st=METROPOLITANA - REGION METROPOLITANA,  
l=Santiago, o=Superintendencia del Medio  
Ambiente, ou=Terminos de uso en www.esign-  
la.com/acuerdoterceros, title=FISCAL, cn=Emanuel  
Ibarra Soto, email=emanuel.ibarra@sma.gob.cl  
Fecha: 2022.02.03 16:42:39 -03'00'

Emanuel Ibarra Soto

Fiscal

Superintendencia del Medio Ambiente

RCF

**Correo electrónico:**

- Wilson Challapa Choque. Presidente de Asociación Indígena Aymara Salar de Coposa. Correo electrónico: [REDACTED]
- Mauricio Hidalgo Hidalgo, representante legal de la Comunidad Indígena Quechua de Huatacondo. Correo electrónico: [REDACTED].

**Carta certificada:**

- Cecilia Urbina Benavides, apoderada de Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi S.C.M., domiciliada en [REDACTED].
- Susana Valdés López, domiciliada en [REDACTED].
- Cristal Tapia O., domiciliada en [REDACTED].
- Alberto Olivares Arancibia, representante legal del Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos a Pulmón Costeros de Caleta Caramucho-Iquique, domiciliado en [REDACTED].
- Luis Liempir Riffo, representante legal del Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Buzos y Mariscadores, Recolectores de Orillas y Armadores Nueva Esperanza, domiciliado en [REDACTED].
- Jorge Alberto Moya Riveros, domiciliado en [REDACTED].
- Eugenio Valenzuela M., domiciliado en [REDACTED].
- Daniel Alejandro Godoy Villalobos, representante legal de la Asociación Indígena Oasis Soberano, domiciliado en [REDACTED].

**C.C.:**

- Valeska Muñoz, Jefa (S) de Oficina Regional de Tarapacá de la Superintendencia del Medio Ambiente.